C.D. No. 006-2026	
CONTRATANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATISTA:	MARLEN ALVARADO GÓMEZ C.C. No. 46.357.148 DE SOGAMOSO
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($53.880.000,00).
PLAZO DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO REVISORA FISCAL.
OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISORÍA FISCAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. DE ACUERDO LAS PRERROGATIVAS DE LEY Y LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y EL 31 DE MARZO DE 2028".
FECHA:	31 MAR. 2026

Entre los suscritos a saber, **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.525.023 Expedida en Sogamoso representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO S.A., con NIT 891.855.336-1, nombrado a través de acta de posesión número 001 por la junta de socios del tres (3) de Enero de 2024, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad y quien en adelante se llamara EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra, la contadora publica **MARLEN ALVARADO GÓMEZ** mayor de edad y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.357.148 expedida en Sogamoso, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará el CONTRATISTA, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.; hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios S.A. profesionales especializados como revisora fiscal de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., el cual se rige por lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, normas que la modifican, adicionan o reglamentan y legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable, previa las siguientes consideraciones: A) De acuerdo a la ley 1150 de 2007 en su artículo 3 establece la obligatoriedad que tienen las entidades de explicar la necesidad que pretende satisfacer con la contratación a celebrar. B) La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., no tiene dentro del grupo de funcionarios un profesional idóneo con las capacidades de realizar los servicios relacionados con la prestación de servicios profesionales como revisora fiscal que se encargue de realizar todas las actuaciones propias de ese cargo como lo son: 1) Realizar estudio fiscal a las operaciones, actuaciones, acciones etc. que celebre o haga parte la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. y que estas estén ajustadas a la constitución, a la ley y a lo estipulado en los estatutos de la entidad, a las decisiones de la asamblea general de socios y de la junta directiva. 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de socios, a la junta Directiva o al Gerente según los casos, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A. y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de reuniones de la Asamblea de socios Y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se realice, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Desarrollar todas las funciones de articulo 53 *FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL* de los nuevos estatutos de la entidad adoptados mediante escritura pública No 2318 de 11 de septiembre de 2025. 9) Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. 10) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos de la sociedad y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiendan la Asamblea de socios y la Junta Directiva, entre otras. C) La terminal estableció que para la elección de la persona natural o jurídica que realice el servicio, en cumplimiento de los principios de la contratación pública, como son transparencia, economía y responsabilidad, y de acuerdo a lo señalado en la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 prevé dentro de las modalidades de selección "la contratación directa", tendiente a seleccionar con criterios claros y objetivos la persona natural o jurídica que preste dichos servicios y que cuente con conocimientos especializados y experiencia en el sector de la contaduría pública y que cuente con especialización relacionada con el objeto contractual. D) La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., de conformidad con los Estatutos Sociales establecido que el revisor Fiscal será elegido nominalmente por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión y puede ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y podrá ser reelegido sucesivamente. El Revisor Fiscal debe tener un suplente que remplace al principal en caso de faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal Suplente es elegido también para dos (2) años y puede ser reelegido sucesivamente o removido en cualquier tiempo por la Asamblea General. En caso de renuncia o falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal se debe formalizar ante la Asamblea General de accionistas como órgano que lo eligió, Para que la renuncia tenga efectos ante terceros y se libere de responsabilidad, y adelante el posterior nombramiento del nuevo Revisor Fiscal para el correspondiente registro en cámara de comercio. La Revisoría Fiscal puede ser asignada a una persona jurídica debidamente constituida según lineamientos aplicables y debe designar una persona natural Contador Público para el ejercicio de la Revisoría Fiscal y suplente para desempeñar personalmente el Cargo. Por ello, la contratista presento su correspondiente hoja de vida para ser evaluada, seleccionada y elegida en reunión de asamblea general de accionistas realizada el día 26 de marzo de 2026 a las 09:00:00 A.M. E) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad. Es por ese motivo que en acta de junta ordinaria asamblea general de accionistas No. 001 de 2026 se eligió a la persona con idoneidad y las capacidades técnicas para ocupar el cargo, por un periodo de veinticuatro (24) meses con honorarios mensuales de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($4.490.000). **F)** En cumplimiento del artículo 82 del decreto 2474 de 2008, para la celebración de este tipo de contratos se podrá realizar con una persona natural o jurídica con capacidad e idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, por lo que evaluada la hoja de vida por la oficina jurídica de la entidad se verifico que cumple con los requisitos solicitados. 6. Que existe disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 con certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. No. 00000088 de fecha 26 de marzo de 2026. G) Que el periodo de elección será de veinticuatro meses (24) meses, pero por razones presupuestales y que la entidad no maneja vigencias futuras, esta contratación se realizará de forma anualizada en periodos comprendidos entre el 01 de abril de 2026 al 31 de marzo de

2027 y del 01 de abril de 2027 al 31 de marzo de 2028; para lo cual se realizará las acciones jurídicas y financieras correspondientes. En colusión a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISORÍA FISCAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. DE ACUERDO LAS PRERROGATIVAS DE LEY Y LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y EL 31 DE MARZO DE 2028". CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales como revisora fiscal, el cual se determina por la complejidad, especialidad, nivel de detalle y la naturaleza del servicio, y según el valor de los honorarios establecidos de acuerdo la Resolución No. 009 de enero 26 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026", es decir, por un valor de mensual de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($4.490.000) y un total del valor del contrato por CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($53.880.000,00). CLÁUSULA TERCERA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: La prestación del servicio tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**, los que inician el día 1 de abril de 2026 y va hasta el día 31 de marzo de 2027; Durante la vigencia de la contratación se cancelará por la prestación efectiva del servicio, mes vencido, y previa aprobación del mismo por parte de la Supervisión del contrato, cotejando las obligaciones y/o compromisos consignados en el mismo. **PARÁGRAFO:** El periodo será de elección será veinticuatro meses (24) meses, pero por razones presupuestales y que la entidad no maneja vigencias futuras, esta contratación se realizará de forma anualizada en periodos comprendidos entre el 01 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027 y del 01 de abril de 2027 al 31 de marzo de 2028; para lo cual se realizará las acciones jurídicas y financieras correspondientes. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., cancelara así: Se cancelarán en **DOCE** (12) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($4.490.000);** honorarios que se cancelarán dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la Certificación a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor y radicación de la documentación requerida (documento soporte, aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud e informe de actividades cuando este aplique) previo requerimiento administrativos y financieros a que haya lugar, siendo estos requisitos indispensables para que se efectué los pagos al contratista. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos de la prestación del servicio profesionales especializados, el contratista se compromete para con la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. a presentar con autonomía técnica la labor de Revisoría Fiscal de conformidad con lo consagrado en los Artículos 207,208 y 209 del Código de Comercio, el Articulo 38 de la Ley 222 de 1995, las establecidas en los estatutos de la entidad y las normas de la Contaduría General de la Nación: como también las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cerciorase de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente general según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad, rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su Firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Remitir su informe o dictamen de los Estados Financieros de manera oportuna y con el cumplimiento de las normas aplicables, de manera que esté disponible para el ejercicio del derecho de inspección.
10. Reportar a las Unidades de información y análisis financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del Artículo 102 de Decreto Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
11. Denunciara ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de los delitos que expresamente se indican en la ley y que hubiere detectado en el ejercicio del cargo. Igualmente, deberá poner en conocimiento estos hechos a los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiera tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los Revisores Fiscales.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señala las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea General de Accionistas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficacia, oportunidad, y calidad de conformidad a las actividades solicitadas por el contratante.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos por la entidad.
3. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor con respecto a la ejecución del contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos bajo condiciones jurídicas, técnicas y financieras.
5. Coadyuvar con la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., para que el objeto del contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
6. Aceptar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.
7. Mantener los precios establecidos en la oferta económica.
8. Informar al supervisor del contrato sobre las posibles modificaciones o cambios en las condiciones o especificaciones del servicio, exponiendo las alternativas económicas y ventajosas para la terminal.
9. Presentar los pagos de seguridad social integral que establece la Ley.
10. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
11. Suscribir el respectivo contrato y acta de inicio en el término establecido para ello en la presente contratación.
12. Adquirir las pólizas requeridas.
13. Presentar el respetivo informe de actividades para cada cuenta de cobro junto con los soportes de actividades.
14. Efectuar el pago de la estampilla pro cultura, equivalente al 1.5 % del valor total del contrato.
15. Efectuar el pago de la estampilla pro adulto mayor del 3% que será descontado del valor total del contrato.

16. Las Demás que le sean asignadas por el gerente y representante legal de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. que tengan relación con el objeto contractual.

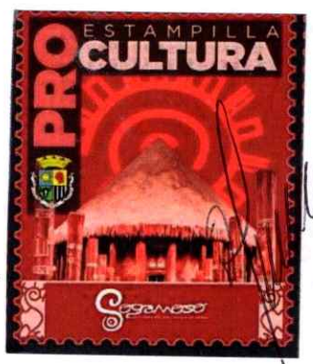
CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
3. Exigir al supervisor el control técnico sobre el desarrollo del contrato.
4. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través de la supervisión.
5. Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato, y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.
7. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en el mismo.
8. Evaluar al proveedor sobre la ejecución del contrato a través del supervisor.
9. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
10. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA - PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del **Art**. 32 de la Ley 80/93, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., y el CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000088 de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado: Honorarios. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá estar afiliado al sistema de seguridad en salud y pensión, así como el personal que utilice en el desarrollo del presente contrato para lo cual deberá allegar la planilla integrada. **CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación, la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., ejercerá la supervisión a través del Gerente de la entidad, quien hará el control técnico, financiero y administrativo del contrato, además de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011; y quien emitirá la certificación de cumplimiento, además será el responsable de evaluar al contratista sobre la ejecución mensual del contrato a través del formato del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y de solicitar la mejora continua además de reevaluar al contratista. **CLAUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. **CLAUSULA DUODÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Sogamoso. Así mismo, este contrato se regirá por lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, normas que la modifican, adicionan o reglamentan y legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: propuesta económica, hoja de vida con requisitos legales y de experiencia, certificación de aportes seguridad social en salud y pensión, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P., certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P., Registro Presupuestal, acta de inicio, designación de supervisor y pólizas con se respectiva aprobación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS Y PÓLIZAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista se compromete a constituir en favor de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., una (01) póliza de seguros debidamente aprobados en Colombia. La garantía deberá ser otorgada con sujeción a lo dispuesto para cada uno de los amparos previstos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 así: **A) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del contrato estatal y demás sanciones que se le impongan, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor del Contrato por un término igual al término de ejecución del mismo y TRES (03) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato por ser un contrato de prestación de servicios no la requiere a no ser que presente algún saldo a favor de las partes se realizará de mutuo acuerdo entre las partes y/o en su defecto de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. a) Acuerdos, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CADUCIDAD:** La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenara su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, cuando aplique, la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresara al tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, la cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y lo establecido en el procedimiento determinado por la entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del contratista, la TTS podrá imponerle multas de acuerdo al estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2011) código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El pago del valor de dichas multas no exonerará al contratista de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a los establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 norma y decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) a solicitud debidamente sustentada impuesta por una de las partes. El termino de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente

contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, registro presupuestal y acta de inicio, de otro para la ejecución del mismo requiere del pago de la estampilla procultura equivalente al 2% del valor total del contrato y pago de estampilla bienestar del adulto mayor equivalente al 3% del valor total del contrato; al igual se le realizaran los descuentos establecidos en el estatuto de rentas respecto del impuesto de industria y comercio. **VIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., y el domicilio contractual es el Municipio de Sogamoso. Para todos los efectos legales la dirección del contratista es Carera 9 # 24 - 107 Apto 602 barrio recreo – Sogamoso - Móvil 3123717537.

En constancia se firma el día 31 MAR. 2026 por los intervinientes.



27-03-2026

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATANTE



27-03-2026

MARLEN ALVARADO GÓMEZ
C.C. No. 46.357.148 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA

PROYECTO: EDWIN ALBERTO URRUTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS.

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT. 891855130
ENCABEZADO POR PARAMETRO
FACTURACION DE ESTAMPILLAS

Liquidación-Referencia:	2026001024	Fecha Expedición:	27/03/2026	Fecha Vencimiento:	31/03/2026

Tercero: 46357148 MARLEN ALVARADO GOMEZ

Año	Concepto		Cantidad	Valor Unitario	Valor
2026	010	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0	808,200.00	808,200.00

CONCEPTO: FDS - 2026001024 - ESTAMPILLA PROCULTURA CONTRATO DEPRESTACION DE SRVICIOS C.D No. 006-2026 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO POR VALOR $53.880.000 -

TOTALES 808,200.00

SAE MUNICIPIO SOGAMOSO
27/03/2026-09:36:16a.m. - COPIA 1 -
#:11 Ref: 3600000000002026001024 CJ: PR_94578
8662488-3600000000002026001024133012 3
ESTAMPILLAS PROCULTURA
EFECTIVO(1): 808,200.00
VALOR TOTAL : 808,200.00

SON: OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MC

Banco de Occidente
SAE SOGAMOSO
27 MAR 2026
RECIBIDO CON PAGO

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO N° 720169994

Liquidador:

27-03-2026

CONTRIBUYENTE